



Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Vs.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMÁN, COLIMA.

parte proporcional del año 2017 (a partir del 13 de diciembre) y los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 (no así en lo que ve a los periodos vacacionales del año 2023, ya que al momento en que se emite el presente laudo, no se ha hecho exigible el derecho a su pago), por lo que en lo que respecta a la cantidad de \$20,219.17 pesos, misma que se multiplica por el factor del 30% ya señalado, arrojando la cantidad de \$6,065.75 pesos (SEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.). -----

- - - DÍAS DE DESCANSO (SÁBADO): Equivalente a 44 días. En ese sentido, si multiplicamos el salario diario de \$200.00, que multiplicado por el 200%, se obtiene la cantidad de \$400.00 pesos. Por lo que, en el caso, para obtener el pago de días sábado debe multiplicarse \$400.00 por los 44 días, da como resultado \$17,600.00 pesos (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100). -----

- - - Importes que, por concepto de sueldos caídos o vencidos, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y días de descanso obligatorio (sábado), resulta en favor de cada uno de los **CC**.

la cantidad de \$154,030.13 pesos (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA PESOS 13/100 M.N.). -----

- - - En mérito de lo antes expuesto, fundado y con apoyo en los Artículos 79 inciso B, 90 fracción VIII de la Constitución Particular del Estado, 132, 133, 157 y 158 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, así como también en el Artículo 840 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley antes mencionada, es de resolverse y se -----

RESUELVE -----

- - - PRIMERO: Los CC.

parte actora en el presente juicio, probaron su acción. -

- - - SEGUNDO: El H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA, parte demandada en el presente juicio, no probó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

- - - TERCERO: Por las razones expuestas en los considerandos VII, VIII, IX, X, XI y XII del laudo que hoy se emite, se **CONDENA** al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA, a: -----

- - - 1) REINSTALAR a los CC.

a su trabajo en el puesto de **MOZO** adscritos a la **DIRECCIÓN DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO**, así mismo, de reconocerle la estabilidad en el empleo y otorgarle la basificación; y

- - - 2) Pagarle a cada uno de los CC.

y de manera individual, la cantidad de **\$154,030.13 pesos (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA PESOS 13/100 M.N.)**, por concepto de sueldos caídos o vencidos, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y días de descanso



Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

CC.

Vs.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMÁN, COLIMA.

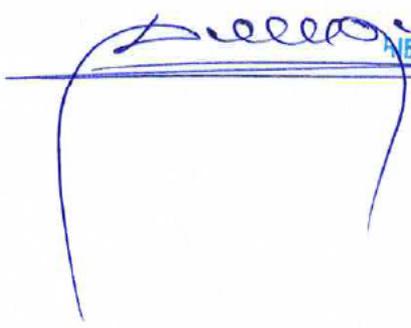
obligatorio (sábado). -----
--- **CUARTO:** Por las razones expuestas en el considerando XI del
laudo que hoy se emite, se **ABSUELVE** al **H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA**, de pagarle a los **CC.**

la cantidad que resulte por
concepto de los días de descanso (domingo) y días festivos. -----

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** -----

--- Así lo resolvieron y firma el **MAESTRO VICENTE REYNA
PÉREZ**, Magistrado Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón
del Estado de Colima, quien actúa con la **LICENCIADA ALICIA
CARREÓN COBIÁN**, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da
fe, en los términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de
los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y
Organismos Descentralizados del Estado de Colima. -----




TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
DEL ESTADO DE COLIMA 